

Nº Estaquilla	X	Y
6D7	296762.92	4022830.48
7D	296773.53	4022860.64
8D	296807.85	4022954.15
9D	296831.16	4023023.27
10D	296878.55	4023108.90
11D	296896.30	4023162.38
12D	296945.08	4023210.80
13D	296956.29	4023217.68
14D	296999.43	4023235.90
15D	297055.69	4023265.46
16D	297092.51	4023278.87
17D	297131.85	4023300.64
18D	297165.87	4023313.46
19D	297258.43	4023325.29
20D	297326.36	4023318.57
21D1	297450.05	4023314.04
21D2	297458.21	4023314.19
21D3	297466.31	4023315.21
22D	297516.09	4023324.30
23D1	297575.80	4023323.74
23D2	297583.43	4023324.06
23D3	297590.98	4023325.14
24D	297709.39	4023348.37
25D	297770.44	4023364.93
26D	297877.79	4023369.26
27D1	297935.44	4023362.31
27D2	297944.33	4023361.77
27D3	297953.22	4023362.28
27D4	297961.98	4023363.85
28D	298002.49	4023373.56
29D	298117.52	4023415.00
30D	298157.58	4023423.78
31D1	298477.86	4023436.07
31D2	298486.31	4023436.88
31D3	298494.62	4023438.63
31D4	298502.68	4023441.31
32D1	298534.42	4023453.89
32D2	298542.41	4023457.61
32D3	298549.92	4023462.25
32D4	298556.83	4023467.73
32D5	298563.05	4023473.98
33D	298589.54	4023503.93
34D	298620.24	4023522.78
35D1	298654.38	4023511.35
35D2	298662.63	4023509.09
35D3	298671.09	4023507.80
35D4	298679.65	4023507.47
35D5	298688.18	4023508.11
35D6	298696.59	4023509.72
35D7	298704.76	4023512.28
35D8	298712.59	4023515.74
35D9	298719.97	4023520.08
36D1	298735.82	4023530.64
36D2	298742.42	4023535.58
36D3	298748.44	4023541.21
36D4	298753.80	4023547.46
37D1	298765.39	4023562.57
37D2	298770.87	4023570.77
37D3	298775.22	4023579.61
37D4	298778.38	4023588.95
37D5	298780.29	4023598.62
38D	298797.89	4023733.51
39D	298820.31	4023763.76
40D1	298881.49	4023786.36
40D2	298889.99	4023790.11
40D3	298897.96	4023794.88
40D4	298905.28	4023800.59
40D5	298911.84	4023807.16
40D6	298917.54	4023814.49
40D7	298922.29	4023822.47
40D8	298926.03	4023830.97
41D1	298946.04	4023885.43
41D2	298948.53	4023893.61
41D3	298950.08	4023902.01
41D4	298950.66	4023910.54
41D5	298950.27	4023919.07
42D	298939.01	4024028.56
43D	298969.85	4024135.85
44D	298970.81	4024139.02
45D	299167.19	4024597.51
46D	299169.74	4024604.04
47D	299172.06	4024613.34
48D	299192.49	4024725.30
49D	299222.43	4024793.13
50D	299283.15	4024903.96
51D	299362.03	4024985.16
52D	299412.63	4025020.19
53D	299439.80	4025043.52

Nº Estaquilla	X	Y
1C	296386,64	4022644,23
2C	296404,75	4022637,94
3C	298941,34	4024146,50
4C	299165,35	4024598,33
5C	299157,69	4024600,93
6C	299151,59	4024602,45
7C	299146,71	4024603,67
8C	299136,61	4024607,04
9C	299136,01	4024607,24
10C	299131,73	4024609,06
11C	299125,97	4024611,50
12C	299125,69	4024611,62
13C	299122,73	4024613,27
14C	299115,47	4024617,34
15C	299107,88	4024622,53
16C	299105,83	4024623,94
17C	299402,90	4025100,00
18C	299420,89	4025100,07
19C	299430,61	4025102,38
20C	299434,14	4025103,47
21C	299453,61	4025102,80
22C	299459,04	4025103,44
23C	299464,55	4025103,67
24C	299468,98	4025102,95
25C	299471,45	4025101,28
26C	299461,45	4025076,05
27C	299452,79	4025054,66

RESOLUCION de 4 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Campana», desde la Vereda de Lora hasta el Cordel del Herrador, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (VP 393/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Campana», en el tramo comprendido desde la Vereda de Lora hasta el Cordel del Herrador, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de La Campana», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Campana», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un Sistema Relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2005, se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 280, de fecha 3 de diciembre de 2003.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada

en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 266, de 16 de noviembre de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se ha presentado un escrito de alegaciones por parte de Renfe, Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura, que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 14 de marzo de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de La Campana», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 16 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de junio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Campana», desde la Vereda de Lora hasta el Cordel del Herrador, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 713,99 metros.
- Anchura: 33,44 metros.

Descripción: «Finca rústica, que discurre por el término municipal de Carmona, de forma rectangular, con una anchura de 33,44 metros y una longitud deslindada de 713,997 metros, dando una superficie total de 23.689,6893 m², que en adelante se conocerá como Vereda de La Campana, que linda: Al Norte: con la finca propiedad de don Manuel Alcaide Rodríguez, Compañía Sevillana de Electricidad, don Manuel Huertas Sánchez, Estado M. Fomento. Al Sur: con don Antonio Martín Rodríguez, don Antonio Martín Rodríguez, Excmo. Ayuntamiento de Carmona, don Antonio Fernández García, don Emilio Martín Martínez, doña M.^a Gracia Rodríguez Fernández, don Francisco y don Manuel Alcaide Rodríguez, doña Remedios García Barrera, doña M.^a Angeles, don Luis y don Juan José Pérez González, doña Susana Pérez García y don Luis Manuel Pérez Barrera. Al Este: con el Cordel del Herrador, Estado M. Fomento y doña Catalina Rodríguez Torres; y finalmente linda al Oeste con la Vereda de Lora, Excmo. Ayuntamiento de Carmona y Desconocido.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 abril de 2006.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CAMPANA», DESDE LA VEREDA DE LORA HASTA EL CORDEL DEL HERRADOR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 393/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA CAMPANA, T.M. CARMONA (SEVILLA)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	266431.4878	4152084.8011	1'	266482.4986	4152141.3269
2	266563.9890	4152138.0219	2'	266554.6199	4152170.2954
3	266654.7934	4152154.8396	3'	266642.0478	4152186.4877
4	266786.8772	4152241.8649	4'	266766.2556	4152268.3238
5	266847.7902	4152297.6523	5'	266822.1802	4152319.5426
6	266951.0209	4152453.4402	6'	266925.9807	4152476.1903
7	267017.9545	4152507.6749	7'	267003.6099	4152539.0914

RESOLUCION de 5 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga (VP 019/05).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio» fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de marzo de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo de 1971 y Boletín Oficial de la Provincia de 30 de marzo de 1971.

Segundo. Mediante Resolución de 9 de junio de 2005 del Delegado de Medio Ambiente de Málaga, se acordó iniciar expediente de desafectación de la citada vía pecuaria.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», con una longitud de 671,42 y una anchura de 20,89 metros, discurre por suelo urbano conforme al vigente Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente con fecha 12 de abril de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de mayo de 2000.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 2 de marzo de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y los informes técnicos preceptivos,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Cementerio», en el término municipal de Nerja, en la provincia de Málaga, con una longitud de 671,42 metros, una anchura de 20,89 metros, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DEL CEMENTERIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NERJA, PROVINCIA DE MALAGA

Puntos	X	Y
1I	422204.20	4068399.72
2I1	422193.76	4068382.37
2I2	422187.68	4068375.91
2I3	422179.47	4068372.56
3I	422115.49	4068361.34
4I	422072.53	4068288.00
5I	422062.71	4068271.62
6I	422054.29	4068257.04
7I	422045.01	4068240.91
8I	422036.60	4068226.87
9I	421998.22	4068163.20
10I	421987.84	4068144.51
11I	421979.85	4068096.47
12I1	421980.79	4068062.74
12I2	421980.05	4068056.59
12I3	421977.54	4068050.94
13I	421939.12	4067990.56
14I	421918.47	4067962.50
15I	421895.45	4067921.49
16I	421851.71	4067857.31
1D	422179.59	4068399.35
2D	422175.86	4068393.14
3D1	422111.88	4068381.92
3D2	422103.57	4068378.50